

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

## Índice

1. Medidas en el ámbito societario
  - A. Modificación del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020
  - B. Plazos de caducidad de los asientos registrales suspendidos en virtud del Real Decreto-ley 8/2020
2. Medidas acerca de la resolución de determinados contratos suscritos por consumidores y usuarios

Madrid, 11 de junio de 2020

El 10 de junio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 \(“RDL 21/2020”\)](#).

El RDL 21/2020 tiene por objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas.

Analizamos en esta nota informativa las medidas en el ámbito societario y en relación con la resolución de determinados contratos suscritos por consumidores y usuarios introducidas por el RDL 21/2020.

## 1. Medidas en el ámbito societario

### A. Modificación del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020

La disposición final cuarta del RDL 21/2020 vuelve a modificar el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (“RDL 8/2020”), que estableció una regulación extraordinaria de plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas de derecho privado no comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 41 de dicho texto legal, relativo a las sociedades anónimas cotizadas.

En concreto, se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 40, para extender más allá del estado de alarma y, en concreto, hasta el 31 de diciembre de 2020, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, la posibilidad de:

- (i) que se celebren por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, así como las sesiones de las comisiones delegadas y las demás comisiones obligatorias o voluntarias que se tuvieran constituidas.

Esto será posible siempre que (i) todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad, y (iii) así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

En estos supuestos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

- (ii) que se celebren por vídeo o por conferencia telefónica múltiple las juntas o asambleas de asociados o de socios, siempre que (i) todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad, y (iii) así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.
- (iii) que se adopten mediante votación por escrito y sin sesión los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, así como de las comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias que se tuvieran constituidas.

Esto será posible siempre que lo decida el presidente, y cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano. En estos supuestos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

## **B. Plazos de caducidad de los asientos registrales suspendidos en virtud del Real Decreto-ley 8/2020**

El artículo 42 del RDL 8/2020 suspendió el plazo de caducidad de los asientos registrales durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma. Ahora, el RDL 21/2020 levanta esta suspensión, derogando este artículo 42 del RDL 8/2020 y estableciendo que, desde el 10 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose su cómputo en esa misma fecha.

### **2. Medidas acerca de la resolución de determinados contratos suscritos por consumidores y usuarios**

El artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (“**RDL 11/2020**”) estableció el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios. Ahora, la disposición final quinta del RDL 21/2020 modifica los apartados 1 y 4 de este artículo para:

- (i) extender la aplicación del artículo 36.1 a los contratos que puedan resultar de imposible ejecución como consecuencia de las medidas impuestas por las diferentes administraciones durante las fases de desescalada o nueva normalidad, una vez que haya dejado de estar vigente el estado de alarma.

# Pérez-Llorca

- (ii) adaptarlo al contenido de la [Recomendación \(UE\) 2020/648, relativa a los bonos ofrecidos a los pasajeros y a los viajeros como alternativa al reembolso de viajes combinados y servicios de transporte cancelados en el contexto de la pandemia de COVID-19](#):
- por un lado, se señala que la posibilidad de emisión de los bonos o vales sustitutorios al reembolso quedará sometida a la aceptación por parte del consumidor o usuario; y
  - por otro, se establece un plazo máximo de 14 días para el reembolso del importe del bono a la finalización de su periodo de validez, si este no ha sido canjeado.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 11 de junio de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.